

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y CONSULTORÍA S.A.C., recibido el 13 de diciembre de 2023; el Informe N° 000188-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; el Informe N° 000027-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 19 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 02519-2023, emitido el 24 de noviembre de 2023, cuya notificación se realizó el 30 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que el proveedor adjudicatario declaró información inexacta en la Plataforma de Catálogos Electrónicos con relación a la disponibilidad de existencias (stock), asimismo, incumplió con los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco, por ende, incurrió en la causal de exclusión contemplada en el punto 3 del literal h) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco";

Que, en el referido Formato para la Exclusión de Proveedores se señaló como fundamento de la exclusión que el proveedor adjudicatario declaró información inexacta en la Plataforma de Catálogos Electrónicos con relación a la disponibilidad de existencias (stock), e incumplió con los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; por lo que, corresponde la exclusión de la citada empresa de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-6 y EXT-CE-2022-5, durante la vigencia de estos últimos;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otras, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adelante el "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, establece como función de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y, de conformidad con el artículo 31 del ROF, depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;



Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Del recurso de apelación

Que, a través del Escrito S/N, recibido el 13 de diciembre de 2023, la empresa TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y CONSULTORÍA S.A.C., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 02519-2023;

Que, la apelante cuestiona su exclusión de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, argumentando que se debe dejar sin efecto el Formato para Exclusión de Proveedores N° 02519-2023, toda vez que el correo electrónico remitido por su personal al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que manifiesta que no cuentan con stock para atender su requerimiento fue dirigido a un correo electrónico que no es oficial y que no cuenta con el dominio de la entidad contratante ni de PERÚ COMPRAS, por tanto no resulta válida dicha comunicación. Agrega que, al no haberse emitido la Orden de Compra, no habría incurrido en incumplimiento de obligaciones;

Que, con Informe N° 000188-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 14 de diciembre de 2023, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal f) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225 señala que el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, asimismo el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225 contempla como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al incumplimiento de las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco;

Respecto de la ausencia de stock para atender el requerimiento REQ-2023-1705-107

Que, la apelante señala que, a través de un personal de la entidad contratante, recibieron una comunicación vía whatsapp (sin precisar fecha ni hora) a fin de indicarles que deberían desistir de atender el requerimiento porque estaba dirigido a otro proveedor, ante lo cual procedieron a comunicar, vía correo electrónico de un personal de su representada, que no contaban con stock para atender el requerimiento de la entidad contratante toda vez que habían sido adjudicados con otro proceso y los bienes habían



sido destinados para atender dicho requerimiento. Dicha comunicación, a consideración de la apelante, no tendría validez ni efectos legales por tratarse de un correo no autorizado;

Que, ante ello, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su calidad de entidad contratante, dirigió el Oficio N° 000582-2023-MP-FN-JN-IMLCF, con fecha 7 de setiembre de 2023, a la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, comunicándole que la apelante no contaba con stock para atender el Requerimiento REQ-2023-1705-107;

Que, seguidamente, mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2023, la apelante se dirige a la Dirección de Acuerdos Marco, en atención al Oficio N° 010742-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, manifestando que solicitaron a la marca HP la extensión de garantía de 3 años de los equipos correspondientes al Requerimiento REQ-2023-1705-107, no obstante, la empresa les respondió que sólo están autorizados como Partners en la línea de consumo y los equipos solicitados son de línea comercial, por lo cual no podrán habilitar la extensión de la garantía y comercializarlos;

Que, al respecto, previamente se debe indicar que, con la suscripción del Acuerdo Marco, los proveedores se someten a los términos y condiciones establecidos, conforme se aprecia en la Cláusula Segunda del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, siendo que la apelante se somete y adhiere irrestrictamente al referido Acuerdo Marco, así como a todos los términos y condiciones establecidos en los documentos que lo conforman;

Que, en ese sentido, el numeral 5.5 de las Reglas Estándar, estableció precisiones sobre las existencias (stock), según se cita a continuación:

"5.5. Existencias (stock)

Refiérase a las existencias (stock) respecto de las Fichas-producto, registradas por el PROVEEDOR, el cual debe ser expresado en números enteros iguales o mayores a cero (0).

El PROVEEDOR podrá incrementar y disminuir las existencias de las Fichas-producto a través de la PLATAFORMA, conforme a lo señalado en el numeral 7.16 de las presentes REGLAS.

Es responsabilidad del PROVEEDOR mantener el stock registrado actualizado.

En caso la Ficha-producto se encuentre descontinuada, el PROVEEDOR tendrá que modificar su stock a cero. El PROVEEDOR deberá de tener en cuenta que:

- *Cualquier registro de existencias (stock) igual a cero se aplicará desde el momento de su registro.*
- *En caso la PLATAFORMA haya descontado de manera automática las existencias (stock) y el PROVEEDOR haya actualizado sus existencias (stock) prevalecerá la modificación realizada por el PROVEEDOR, caso contrario la PLATAFORMA restituirá de forma automática las existencias, en caso corresponda."*

Que, de igual modo, PERÚ COMPRAS podrá solicitar al proveedor que, en un máximo de **dos (2) días hábiles** envíe los descargos correspondientes, respecto a las existencias declaradas en la Plataforma. Para tal efecto, los proveedores podrán presentar facturas, guías, documentos de importación, coordinaciones con los representantes y/o dueños de fábrica, distribuidores, mayoristas, entre otros afines, que generen certeza respecto de la disponibilidad de dichas existencias;



Que, en caso que el proveedor no cuente con dicho sustento, se configurará como una causal de exclusión, la misma que se encuentra asociada al punto 3 del literal h) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, la cual indica: *Declare y/o presente información y/o documentación falsa ante PERÚ COMPRAS, durante la gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*". La referida causal permite la exclusión del proveedor por toda la vigencia de los Acuerdos Marco que haya suscrito;

Que, bajo esta línea, los proveedores se encuentran en la obligación de tener la mayor diligencia posible a fin de que, el registro de stock de sus Fichas-producto se encuentre actualizado, de esa manera, se garantiza el abastecimiento oportuno y la efectiva contratación de las entidades públicas, de lo contrario, los proveedores serían pasibles de exclusión;

Que, toda persona natural o jurídica tiene la obligación, dentro de cualquier rol que desempeñe en la sociedad, de manejarse dentro del marco constitucional y en absoluto respeto por nuestro ordenamiento jurídico, lo que implica el cumplir a cabalidad con todas las exigencias que, por norma jurídica y de acuerdo a la función que representemos, nos resultan aplicables;

Que, lo anterior no debe ser ajeno a aquellas personas naturales o jurídicas que realizan o pretenden realizar actividades comerciales con las diversas entidades públicas del Estado peruano, quienes se encuentran obligadas a cumplir a cabalidad con las exigencias y obligaciones requeridas por las normas de contrataciones, actuando de manera diligente y siempre dentro del marco conductual de la buena fe;

Que, esto último, sin embargo, no es una máxima de todas las personas que contratan o pretenden contratar con el Estado, pues existe abrumante experiencia de quebrantamiento del principio de la buena fe, presentando información que no se ajusta a la verdad ni objetividad de los hechos, con lo cual pretenden obtener una ventaja indebida a su favor, lo que les genera un beneficio no merecido respecto de otros competidores, de ser el caso;

Que, es así que, a través del correo electrónico del 04 de setiembre de 2023, la apelante comunicó a la entidad que no contaba con stock para atender el referido requerimiento;

Que, en ese sentido, se advierte inconsistencia entre lo declarado por la apelante en la Plataforma (existencia de stock al cotizar con fecha 01 de setiembre de 2023 la proforma del requerimiento REQ-2023-1705-107) y lo comunicado a la entidad mediante correo electrónico del 04 de setiembre de 2023. Asimismo, respecto a la emisión de descargos, solicitados por DAM a través del Oficio N° 010742-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, la apelante, mediante Carta de fecha 25 de octubre de 2023, indicó que comunicó a la Entidad, mediante correo electrónico, que no contaba con stock disponible para atender el requerimiento;

Que, de lo señalado anteriormente, se acredita que la apelante ha presentado información inexacta ante PERÚ COMPRAS, respecto de las existencias (stock) de bienes en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, relacionadas al Requerimiento REQ-2023-1705-107, hecho que generó la emisión del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 02519-2023;



Respecto de la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225 contempla como causal de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al incumplimiento de las condiciones expresamente previstas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en este último;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta:

"(3) Declare y/o presente información y/o documentación falsa o inexacta ante PERÚ COMPRAS, durante la gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.";

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, el cual es atribuible estrictamente a la apelante y no habiendo sido desvirtuado por esta en su recurso de apelación, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y CONSULTORÍA S.A.C., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 02519-2023, del 24 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero. - Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y CONSULTORÍA S.A.C.

Artículo Cuarto. - Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo Quinto. - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LAURA LISSET GUTIERREZ GONZALES

Jefa (e) de la Central de Compras Públicas - Perú Compras
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS